



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, incluidas las resoluciones [825 \(1993\)](#), [1540 \(2004\)](#), [1695 \(2006\)](#), [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [1887 \(2009\)](#), [1928 \(2010\)](#), [1985 \(2011\)](#), [2050 \(2012\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2141 \(2014\)](#), [2207 \(2015\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2276 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 ([S/PRST/2006/41](#)), 13 de abril de 2009 ([S/PRST/2009/7](#)) y 16 de abril de 2012 ([S/PRST/2012/13](#)),

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución [1874 \(2009\)](#), se estableció un grupo de expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando el informe provisional del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y el informe final ([S/2017/150](#)) presentado por el Grupo de Expertos el 27 de febrero de 2017,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones ([S/2006/997](#)),

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota del Presidente ([S/2006/997](#)),

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia de contar con evaluaciones, análisis y recomendaciones dignos de crédito, basados en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución [1874 \(2009\)](#),

Habiendo determinado que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,



1. *Decide* prorrogar hasta el 24 de abril de 2018 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de su resolución 2094 (2013), *decide* que ese mandato se aplicará también a las medidas impuestas en la resolución 2321 (2016), *expresa* su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 24 de marzo de 2018, y *solicita* al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 5 de agosto de 2017, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, conforme a lo solicitado en el párrafo 43 de la resolución 2321 (2016), *solicita también* que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 6 de septiembre de 2017, *solicita además* que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 1 de febrero de 2018, y *solicita* que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 14 de marzo de 2018;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, *alienta* al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y *solicita* además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo;

4. *Expresa* su intención de continuar siguiendo atentamente la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
